

SANTA ROSA, 17 de Enero de 2024.-

**VISTO:**

Expediente N° 18688/16 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas caratulado: “MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - S/REGLAMENTACIÓN ALÍCUOTA 0% DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ARTÍCULO 27 A 29 DE LA LEY 2968 - IMPOSITIVA AÑO 2017”, y

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 26 a 28 de la Ley N° 3574 - Impositiva año 2024 - se refieren a las actividades que pueden acceder a la reducción de alícuota a CERO (0) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, así como las condiciones que deben cumplir los contribuyentes para lograr obtener, mantener y recuperar dicho beneficio;

Que, en ese marco, el artículo 28 establece que en el supuesto de existir deudas por incumplimientos de obligaciones sustanciales y/o formales del referido gravamen, la reglamentación fijará la forma en que quedará sin efecto la reducción de la alícuota, siendo necesario además precisar la fecha a partir de la cual el contribuyente deberá liquidar sus obligaciones sin el beneficio;

Que, también el citado artículo reconoce la posibilidad de recuperar la reducción si el contribuyente regularizando las deudas emergentes en el plazo que fije la reglamentación;

Que, ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, el presente se dicta en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 28 de la Ley N° 3574;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** La pérdida del beneficio a que se refiere el artículo 28 de la Ley N° 3574 - Impositiva año 2024 – se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, así como de alguno de los requisitos establecidos en la referida Ley y en el presente Decreto, debiendo el contribuyente liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan, de acuerdo a la Ley Impositiva vigente, a partir del primer anticipo a vencer con posterioridad a la fecha de producida la infracción.-

**Artículo 2°.-** A efectos de recuperar el beneficio de la alícuota CERO (0) del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes deberán regularizar la totalidad del gravamen no alcanzado por la reducción, más las accesorias que correspondan, y

///.-

cumplir íntegramente con el resto de los requisitos exigidos por las normativas, en los plazos que a continuación se detallan:

- a) Contribuyentes intimados por la Dirección General de Rentas en base a sus Declaraciones Juradas, hasta los quince (15) días hábiles de notificados;
- b) Contribuyentes a los cuales se les ha iniciado un procedimiento de determinación de oficio, según lo establece el artículo 40 del Código Fiscal (t.o. 2023), hasta el plazo fijado por el artículo 91 del referido Código.

En todos los casos, los sujetos estarán obligados a comunicar fehacientemente a la Dirección General de Rentas – División Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -, tal proceder.

Los pagos que se hubieren efectuado con anterioridad se considerarán firmes. El mismo criterio se aplicará al impuesto regularizado mediante planes de facilidades de pagos.

**Artículo 3°.-** Facúltase a la Dirección General de Rentas para resolver las cuestiones y dictar las normas complementarias que considere necesarias para hacer operativo el presente.-

**Artículo 4°.-** El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2024.-

**Artículo 5°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**Artículo 6°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

**DECRETO N° 73/24.-**